



VISTO:

El Informe Técnico N°1736-2026-SGALA-GAF-MDCC de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos; Proveído N° 3300-2026-GM-MDCC de Gerencia Municipal; Informe N°431-2026-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Proveído N°2872-2026-GM-MDCC de Gerencia Municipal; Informe Legal N°025-2026-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 290-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el literal b del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) dispone que el área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la LCE regla que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento;

Que, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE) ordena como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, el literal d del artículo 152 del RLCE determina las contrataciones complementarias cuyo monto sea igual o menor a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00) se encuentran exceptuadas de presentar garantía de fiel cumplimiento;

¹ Morón Urbina, J.C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S. A., Catorceava Edición, 78.



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 174.1 del artículo 174 del RLCE establece que dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones en la Opinión N° 085-2019/DTN concluye, entre otros, que: a) La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto; b) Bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria –es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad; c) Como en toda la contratación estatal, al requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria de bienes y servicios en general, el área usuaria debe elaborar el sustento necesario que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 174 del Reglamento;

Que, el sub numeral 3 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, DLSNPP) contempla que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública;

Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que, mediante Contrato N° 004-2025-MDCC, de fecha 31 de enero de 2025, se celebró la contratación de la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el periodo 2025", derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 7-2024-MDCC-1, con Estación de Servicios Cerreño S.R.L., por el monto ascendente a S/ 4'711,011.67, incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doce (12) meses o, en su defecto, hasta que se agote la cantidad o monto licitado, conforme a las condiciones establecidas en el referido contrato;

Que, a través del Informe Técnico N° 1736-2026-SGLA-GAF-MDCC, de fecha 25 de junio de 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, sustenta que la aprobación de la contratación complementaria derivada del Contrato N° 04-2025-MDCC obedece que al 21 de junio de 2026, el monto consumido de combustible para la operatividad de las unidades vehiculares, equipos y maquinarias municipales asciende a S/ 4'451,512.09, quedando un saldo contractual de S/ 259,499.58, por lo que las cantidades contratadas se encuentran próximas a agotarse;

Que, señala, además, que está convocada la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2026-MDCC-1, destinada a la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinaria de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (gasohol regular, diésel B5 S-50 y gasohol premium)". Razones, por las que concluye que persiste la necesidad pública e institucional que motivó la contratación inicial, correspondiendo aprobar la contratación complementaria hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, equivalente a S/ 706,651.75, por un periodo estimado de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible mientras culmine el procedimiento de selección convocado, evitando la interrupción de los servicios públicos esenciales a cargo de la Entidad;

Que, con Informe N° 431-2026-MDCC/GPPR, de fecha 01 de julio de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, en atención a lo requerido en el Proveído N° 284-2026-GAJ-MDCC, comunica que se cuenta con el marco presupuestal necesario para atender la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos en su Informe Técnico N° 1736-2026-SGLA-GAF-MDCC; precisando que, de aprobarse la contratación complementaria del referido suministro, se procederá a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario hasta por el monto máximo ascendente a la suma de S/ 706,651.75.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, ese orden de ideas, estando al sustento técnico formulado por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos contenido en el Informe Técnico N° 1736-2026-SGLA-GAF-MDCC, así como al pronunciamiento presupuestal emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 431-2026-MDCC/GPPR, resulta, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de la contratación complementaria del Contrato N° 04-2025-MDCC, al encontrarse acreditados los presupuestos exigidos por el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es la persistencia de la necesidad pública e institucional, la contratación con el mismo contratista, la continuidad del mismo objeto contractual, la preservación de las condiciones técnicas y económicas que dieron lugar a la contratación primigenia, y, la existencia de un procedimiento de selección convocado para la contratación definitiva del suministro; máxime si se verifica que el monto requerido asciende a S/ 706,651.75, equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual original, porcentaje que no supera el límite máximo legal dispuesto en el numeral 174.1 del artículo 174 del RLCE;

Que, mediante el Informe Legal N° 025-2026-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos; se emite opinión legal a efecto se apruebe la contratación complementaria del Contrato N° 04-2025-MDCC, para la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el periodo 2025", hasta por el monto de S/ 706,651.75 (setecientos seis mil seiscientos cincuenta y uno con 75/100 soles), equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Se encargue a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias para la suscripción del contrato complementario objeto de aprobación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Como consecuencia de la aprobación de la contratación complementaria, se requiera al contratista, de corresponder, entregue, aumente de forma proporcional y/o amplie las garantías que fueren correspondientes, acorde con lo reglado en el literal d del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo cual es ratificado por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Proveído N°290-2026-GAJ-MDCC;

Que, por ende, observando lo dispuesto en el numeral 20 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, que desconcentra y delega atribuciones al Gerente Municipal para la aprobación y suscripción de los contratos complementarios producto de procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; corresponde derivar los actuados a la autoridad municipal precitada, a efecto que expida el acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la contratación complementaria del Contrato N° 04-2025-MDCC, para la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el periodo 2025", hasta por el monto de S/ 706,651.75 (setecientos seis mil seiscientos cincuenta y uno con 75/100 soles), equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato original; ello conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias para la suscripción del contrato complementario objeto de aprobación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER se requiera al contratista, de corresponder, entregue, aumente de forma proporcional y/o amplie las garantías que fueren correspondientes, acorde con lo reglado en el literal d del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, y demás áreas competentes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

